


INDICE

Boletines oficiales

BOE 29/06/2023

 **MEDIDAS URGENTES.** [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (224 páginas)

NOTA: ESTE RD LEY necesitará la convalidación de la Diputación permanente

[\[pág. 2\]](#)

BOG 30/06/2023

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

GUIPUZKOA. CENSO. [Orden Foral 286/2023](#), de 24 de junio, por la que se modifica la Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

[\[pág. 5\]](#)

Boletines oficiales

BOE 29/06/2023



MEDIDAS URGENTES. [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (224 páginas)

NOTA: ESTE RD LEY necesitará la convalidación de la Diputación permanente

MEDIDAS DE INTERÉS FISCAL-FINANCIERO

INCENTIVOS FISCALES EN EL IRPF e IS PARA FOMENTAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:
(art. 189 y 190)

Se añade una nueva disposición adicional (la 58) a la LIRPF:

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga:

Los contribuyentes podrán deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024:

-por la compra de vehículo. Se aplicará la deducción en el año de matriculación.

- por el abono al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición que represente, al menos, el 25% del valor del mismo

La base máxima de la deducción será 20.000 euros.

Solamente dará derecho a la deducción los vehículos que establece el RD Ley.

Los contribuyentes podrán deducir el 15% las cantidades satisfechas para la instalación de sistema de recarga de baterías:

Desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024:

La base máxima de la deducción será 4.000 euros

Se añade una nueva disposición adicional (la 19) a la LIS:

Las **inversiones en vehículos nuevos** FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, **podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo** previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Las **inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas

IVA (art. 171)

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023:

5% de IVA:

Los aceites de oliva y de semillas.

b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día 1 del mes de noviembre de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4 por ciento.

0% de IVA:

El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4 por ciento a partir del día 1 del mes de noviembre de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.

MEDIDAS QUE DECAEN APROBADAS POR EL RD-Ley 20/2022

- El IVA de las mascarillas quirúrgicas seguirán gravadas al 4% durante el **primer trimestre del 2023**
- Las vacunas y pruebas diagnósticas mantienen un gravamen del 0% **hasta el 30 de junio de 2023**.

MODIFICACIONES PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: (art. 224)

Entrada en vigor de este Título: **29 de julio de 2023** (DF 9ª)

Interposición de varios Recursos contencioso- administrativo

Cuando ante un juez o tribunal estuviera pendiente una pluralidad de recursos con idéntico objeto, el órgano jurisdiccional, si no se hubiesen acumulado, **tramitará** uno o varios con carácter preferente previa audiencia de las partes por plazo común de cinco días, suspendiendo el curso de los demás, **en el estado en que se encuentren**, hasta que se dicte sentencia en los primeros.

Supuesto en los que se presentado el escrito de demanda se conoce la admisión de un recurso de casación que presenta identidad jurídica

Recibido el testimonio de la sentencia del recurso de casación, el juzgado o tribunal alzaré la suspensión y dará un nuevo trámite de audiencia a las partes personadas, por plazo común de diez días, a fin de que aleguen sobre la incidencia que dicho pronunciamiento tiene para resolver el recurso. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo conferido, se continuará la tramitación del procedimiento en el momento en que se encontrare antes de la suspensión, salvo que las partes desistan del recurso o se allanen, en cuyo caso el juzgado o tribunal resolverá lo procedente.

Se presume que existe interés casacional:

Cuando dicha resolución se aparte de la jurisprudencia existente de modo deliberado por considerarla errónea **o de modo inmotivado pese a haber sido citada en el debate o ser doctrina asentada**.

Plazo para emplazar a las partes:

Ahora el plazo será de 15 días (antes era de 30 días)

Providencia de inadmisión

Se obliga a la Sección de admisión a motivar sucintamente la providencia que resuelva la inadmisión del recurso de casación por no apreciar la existencia de interés casacional objetivo

Se prevé la figura del recurso de casación testigo.

En aquellos supuestos en los que la Sección de admisión aprecie la existencia de un gran número de recursos que versen sobre un debate jurídico sustancialmente igual, podrá admitir a trámite uno de ellos, siempre de conformidad con el resto de requisitos de admisibilidad de la LJCA, y ordenar la suspensión del resto hasta que se dicte sentencia en el recurso testigo.

Régimen transitorio:

Con carácter general las nuevas normas resultan de aplicación a las resoluciones de los juzgados y tribunales que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del RDL 5/2023 (fecha de entrada en vigor de estos

cambios será el 29 de julio de 2023). Los únicos supuestos de aplicación inmediata son los que plantean la posibilidad de pleito o recurso de casación testigo.

REGISTRO DE TITULARIDADES REALES (art. 148)

Entra en vigor **cuando se apruebe el desarrollo reglamentario**.

Infracción administrativa:

Se añade que el incumplimiento de la obligación de identificación e información al Registro Central de Titularidades Reales, así como de aquellas otras obligaciones previstas en el Real Decreto de creación de dicho Registro para las personas jurídicas, fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica **dará lugar a una infracción administrativa**.

Corresponderá al Ministerio de Justicia la determinación de la gravedad de cada una de las infracciones, la determinación de las posibles sanciones a imponer en relación con cada infracción, el establecimiento del procedimiento sancionador y la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora derivada del incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior

Acceso al Registro de Titularidades Reales:

Los sujetos obligados de la Ley 10/2010, de 28 de abril, tendrán acceso a la información vigente contenida en el Registro y recabarán prueba del registro o un extracto de este para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de identificación del titular real.

Ahora se añade que los sujetos obligados no se basarán únicamente en la información contenida en el registro, debiendo realizar comprobaciones adicionales, salvo en los casos de relaciones de negocios o clientes sometidos a medidas simplificadas de diligencia debida y siempre que la información obtenida sea razonablemente satisfactoria y no ofrezca motivos de sospecha.

Las personas u organizaciones no incluidas en los apartados anteriores **que puedan demostrar un interés legítimo en su conocimiento** podrán acceder exclusivamente a los datos consistentes en el nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, país de residencia y de nacionalidad de los titulares reales vigentes de una persona jurídica o entidad o estructura sin personalidad jurídica, así como a la naturaleza de esa titularidad real, en particular, al dato de si la misma se debe al control de la propiedad o al del órgano de gestión de la misma.

AYUDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL PARA SUFRAGAR EL PRECIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS POR EL GASÓLEO DE USO PROFESIONAL (art. 167)

El importe de la ayuda ascenderá a 0,20 euros por cada litro de gasóleo para uso general utilizado como carburante en el motor de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos Especiales en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, a 0,10 euros en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2023, y a 0,05 euros en los suministros realizados entre el 1 de octubre y el **31 de diciembre de 2023**.

DESAHUCIOS Y DE LOS LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL (art. 168, 169 y 170)

Se proroga **hasta el 31 de diciembre de 2023** la suspensión de los desahucios y lanzamientos para hogares vulnerables.

Se proroga la suspensión **hasta el 31 de diciembre de 2023** del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.

Se proroga hasta el 31 de enero de 2024 el procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud.

El derecho a la compensación por parte del propietario se extiende hasta el **31 de diciembre de 2023**. La solicitud podrá presentarse hasta **el 31 de enero de 2024**.

IMPOSIBILIDAD DE DESPEDIR: (art. 173)

En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido **hasta el 31 de diciembre de 2023** (se proroga hasta esta fecha).

AVALES A LA VIVIENDA: (art. 191)

Aprobación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación para la adquisición de la primera vivienda destinada a residencia habitual y permanente por jóvenes y familias con menores a cargo.

DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO: (art. 209 y 210)**Seguro de vida:**

El tomador de un seguro sobre la vida no está obligado a declarar si él o el asegurado han padecido cáncer una vez hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Una vez transcurrido el plazo señalado, el asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro, quedando prohibida toda discriminación o restricción a la contratación por este motivo.

Nulidad de determinadas cláusulas:

Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud. Asimismo, será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga VIH/SIDA u otras condiciones de salud.

RECUERDA ALGUNA MEDIDAS APROBADA POR EL RD-Ley 20/2022

- **ACTUALIZACIÓN DEL ALQUILER:** Se prolongó hasta el 31 de diciembre de 2023 la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (2%)
- **LIBERALIZACIÓN INVERSIONES:** se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.
- **MORATORIA CONTABLE:** Se prorrogó durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación
- **SUMINISTROS BÁSICOS:** Se amplió también, hasta el 31 de diciembre de 2023, la prohibición del cortar los suministros básicos, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)

BOG 29/06/2023

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

GUIPUZKOA. CENSO. [Orden Foral 286/2023](#), de 24 de junio, por la que se

modifica la Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa

La Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, tiene por objeto regular el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Esta regulación incluye, tanto el procedimiento de inscripción, como la gestión y funcionamiento del censo. La finalidad del mismo es acreditar la representación en las actuaciones en materia tributaria que se realizan en nombre de terceras personas y entidades ante el Departamento de Hacienda y Finanzas.

El capítulo IV contiene la regulación de las modificaciones y bajas de la representación. El artículo 14.2 regula las bajas automáticas sin necesidad de motivación. Es conveniente adecuar los plazos determinantes de estas bajas a los plazos de prescripción de las acciones.

El capítulo VI contiene la regulación referida a la representación profesional. Esta modalidad específica de representación tributaria voluntaria, resulta ser la de mayor incidencia en la gestión tributaria.

La aplicación práctica de la normativa reguladora de este tipo de representación ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos aspectos relacionados con los efectos de la inscripción, cuestiones puntuales relacionadas con las direcciones electrónicas facilitadas por los profesionales y, finalmente, las consecuencias de la inactividad de actuaciones de representación por parte de aquellos.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa